

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

7

FECHA: 09/oct./2019

Página

1

CATEGORIA: ACCIONES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO
ARTICULO AL DESPACHO

GRUPO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP: 044

SECUENCIA: 12396

FECHA DE REPARTO: 09/oct./2019

JUZGADO PRIMERO EXTINCION DE DOMINIO

IDENTIFICACION: 244030
NOMBRE: DANIEL EDUARDO

APELLIDO: CORTES CORTES

SUJETO PROCESAL: 01 ***

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהותי לתיק

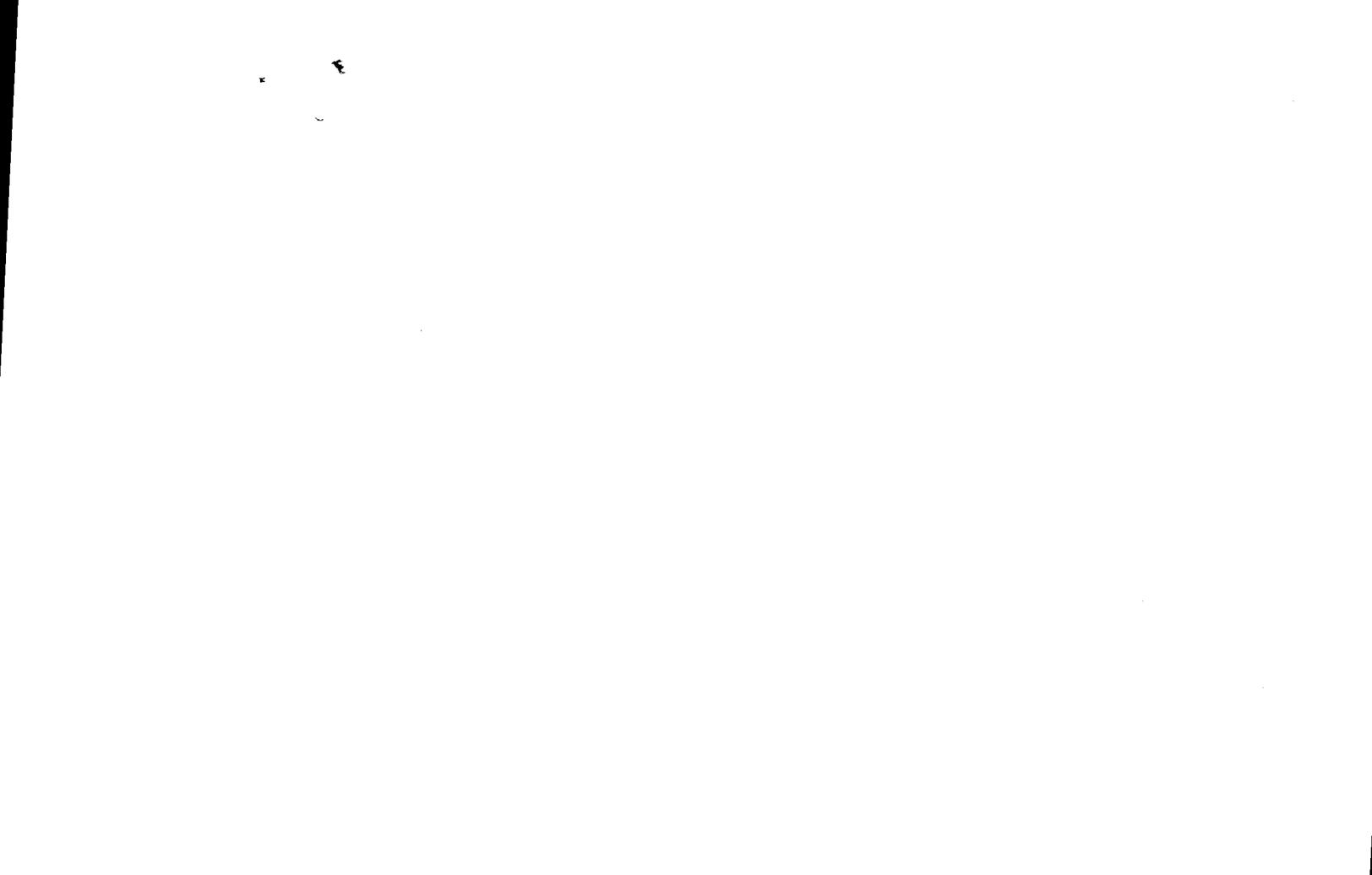
IDENTIFICACION: 2001-OJ01B07
CATEGORIA: Desahucio

CUAD: 01
FOL: 01

EMPLEADO

VERIFICADO PRINCIPAL FOLIADO SIN VERIFICAR POR SU CANTIDAD Y CONTENIDO

10/10/19
10:20 AM
2019-0011900



SEÑORES:

**JUZGADO DE TUTELA DEL CIRCUITO DE NEIVA
(REPARTO)**

E. S. D.

Ref. Acción de tutela de **DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS** contra LA **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**. TERCERO INTERESADO: Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela contra LA **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA identificada NIT No. 891.180.084-2**, representada por el Rector o quien haga sus veces, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y mínimo vital con fundamento en los siguientes:

RESUMEN: El accionado está vulnerando en forma sistemática los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y debido proceso del suscrito porque no responde las peticiones que se radicaron desde marzo de 2019, porque aplica descuentos por embargo judicial al salario en forma errónea y sin fundamento legal, por lo que el accionado desconoce la prohibición legal en materia laboral, pues por regla general el salario es inembargable, excepto una quinta parte después de descontar el SMMLV.

Es decir que, a modo de ejemplo: si un trabajador devenga DOS MILLONES DE PESOS MENSUALES, se le resta el SMMLV (\$828.116), para un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, esta suma se dividirá en cinco, y el valor que resulte será la suma máxima que se podrá embargar por concepto de salario a un trabajador, en el ejemplo el tope serían \$234.376. A continuación se describirán los hechos con su respectiva prueba documental que demuestran la vulneración ostensible de mis derechos fundamentales por parte de LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA- OFICINA DE TALENTO HUMANO porque desconoce la normatividad laboral y procesal en materia de límites en el embargo de salarios.

HECHOS

- 1.** El suscrito ha sido vinculado como docente ocasional en la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA desde el 01 de febrero de 2017 para el semestre académico 2017-1 hasta la fecha.
- 2.** La vinculación se hace mediante resolución para períodos de 4 meses en cada semestre académico, es decir, el suscrito trabaja 8 meses por cada año calendario.

5. El suscrito era deudor solidario y demandado en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva con radicado 2018-875 por una deuda de carácter civil y **radicaron oficio en febrero de 2019** ordenando embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el SMMLV.
6. En virtud de lo anterior, el salario que devenga el suscrito fue objeto de embargo por parte de los dos procesos descritos, **lo cual es erróneo porque el accionado debió tomar nota únicamente del primer oficio de embargo radicado.**
7. Al suscrito en el mes de Febrero de 2019 se le descontó la suma de \$660.046, correspondiente a dos descuentos por valor cada uno de \$330.023 bajo concepto de "embargos doc. Ocasionales", tal cual se evidencia en el desprendible de pago allegado.
8. Al suscrito en el mes de Marzo de 2019 se le descontó la suma de \$660.046, correspondiente a dos descuentos por valor cada uno de \$330.023 bajo concepto de "embargos doc. Ocasionales", tal cual se evidencia en el desprendible de pago allegado.
9. El suscrito **el 19 de marzo de 2019 radicó derecho de petición** ante La Oficina de Talento humano del accionado, solicitando se aplicara en debida forma el artículo 154 y 155 del CST, al igual que el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y los artículos 2495 y siguientes del Código Civil, así:

"Señores
Oficina de Talento Humano
Andrea Carolina Ibarra Gonzalez
Oficina de Tesorería
Teresa Dussan Calderon
Universidad Surcolombiana
Neiva-Huila

ASUNTO: CORREGIR EMBARGO DE SALARIO

Se inscribió una medida cautelar de embargo sobre el salario del suscrito en enero de 2019 por orden del Juzgado Único municipal de pequeñas causas laborales de Neiva.

En la nómina de febrero de 2019, se hizo efectivo el primer descuento pero se hizo mal porque se excedieron en la suma descontada, están descontando la quinta parte pero del salario. Es decir \$660.047.

El descuento del salario en virtud de un embargo debe aplicarse a la quinta parte que exceda el

Con fundamento legal en lo siguiente: **ARTICULO 154. REGLA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.**

ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Razón por la cual, el descuento mensual por concepto del embargo debe corresponder únicamente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$494.423). y como el mes pasado descontaron \$660.047 en forma equivocada, se debe hacer una corrección para normalizar los descuentos mensuales de aquí en adelante.

En virtud de lo explicado, **el descuento para el mes de marzo deberá ser de \$328.800 y desde abril en adelante podrán ser por valor de \$494.423 (1/5 de \$2.472.119).**

Por favor corregir el descuento de forma inmediata con efectos a partir del mes de marzo."

10. El mismo 19 de marzo de 2019, La oficina de Tesorería respondió la petición indicando que el competente era la Oficina de Talento Humano porque a ellos les llega el dato neto a consignar al funcionario, el cual proviene de la dependencia mencionada.
11. **El 04 de abril de 2019**, el suscrito envió requerimiento a la Oficina de Talento Humano para que respondieran la petición radicada el 19 de marzo de 2019 **pero hasta la fecha no la han respondido.**
12. Al suscrito en el mes de abril, mayo y junio de 2019 se le descontó la suma de \$660.046, correspondiente a dos descuentos por valor cada uno de \$330.023 bajo concepto de "embargos doc. Ocasionales", tal cual se evidencia en el desprendible de pago allegado, los cuales fueron dirigidos a los procesos ya mencionados.
13. a UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA comete dos errores al momento de efectuar los embargos sobre el salario del suscrito vulnerando así mi derecho al mínimo vital y al debido proceso. lo cual se explica de la siguiente manera:

en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que está embargando más de la quinta parte que excede el salario mínimo vulnerando el mínimo vital, igualdad y debido proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo es claro en expresar que el salario es inembargable, con la única excepción consagrada consisten en: **"El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte"**, por lo que al devengar el suscrito un salario por valor de \$3.300.235, el excedente del salario mínimo del salario devengado **sería \$2.472.119**, (valor que se obtiene de restarle a \$3.300.235 el salario mínimo que corresponde a \$828.116).

Por lo que a el valor de \$2.472.119 es embargable únicamente en una quinta parte, es decir, el tope de dinero que se le podría embargar al suscrito equivale a **\$494.423** (valor que se obtiene de dividir en 5 –quinta parte- la suma de \$2.472.119), por ende la accionada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA no puede exceder el monto de \$494.423,8 al momento de embargar el salario que devenga el suscrito.

Segundo error:

La USCO realizó descuento para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2019 por valor \$660.046, correspondiente a dos descuentos por valor cada uno de \$330.023 bajo concepto de "embargos doc. Ocasionales", esto es, embargó para el proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva con radicado 2018- la suma de \$330.023 y para el proceso que cursa en el Juzgado Único Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Neiva con radicado 2017- la suma de \$330.023, **desconociendo flagrantemente lo estipulado en los artículos 157 del Código Sustantivo del Trabajo** (artículo 36 de la Ley 50 de 1990) y los artículos 2495 y siguientes del Código Civil.

Así las cosas, la accionada **debió embargar el salario del suscrito únicamente sobre la deuda laboral sobre el valor de \$494.423**, como ya se explicó, hasta tanto se realice el pago total de la obligación para posteriormente, ahí sí, tomar nota de la medida de embargo sobre la deuda civil del proceso que cursa en Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva con radicado 2018-

En conclusión, el monto y forma de hacer el descuento por el accionado es ilegal, **estuvieron descontando al parecer la quinta parte pero del salario completo**. Es decir \$660.047.

Debe ser la quinta parte que exceda el salario mínimo, que sería un total de: \$494.423, **éste sería el tope máximo en caso de existir una o varias órdenes de embargo**.

- 3
- comunicaba la orden de levantar el embargo del salario del suscrito porque el proceso se terminó por transacción.
16. Con el fin de completar las clases del semestre 2019-1, se hizo un nuevo nombramiento, cuya relación laboral se dio **entre el 10 de julio de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019.**
 17. En junio de 2019, el pagador del accionado descontó \$330.023.
 18. En julio de 2019, el pagador del accionado descontó \$317.177 sin tener en cuenta que el suscrito solo trabajó 21 días de ese mes.
 19. La accionada descontó un total de \$647.200 en un período de (1) un solo mes correspondiente a la relación laboral comprendida entre el **entre el 10 de julio de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019, por lo que se dio un descuento doble y excediendo el tope legal** (quinta parte de lo exceda el salario mínimo).
 20. El 01 de agosto de 2019 se radicó oficio del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva elaborado dentro del proceso con radicado 2017-618, mediante el cual se comunicaba la orden de levantar el embargo del salario del suscrito porque el proceso se terminó por transacción.
 21. En agosto de 2019, el pagador del accionado descontó \$317.177, desconociendo la orden del juzgado y sin tener en cuenta que el suscrito solo trabajó diez días del mes de agosto.
 22. En septiembre de 2019, el pagador del accionado descontó \$441.098, desconociendo nuevamente la orden del juzgado **radicada desde el 01 de agosto de 2019** ante el accionado.
 23. Por otro lado, el suscrito autorizó desde el mes **de julio de 2019** un descuento equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico con destino a la cuenta bancaria del Sindicato SINPROUSCO en calidad de miembro fundador, pero el accionado desde el mes de agosto y septiembre de 2019 está descontando un porcentaje mayor al autorizado.
 24. En agosto de 2019 descontó \$45.984, sin tener en cuenta que el suscrito solo trabajó diez días del mes de agosto y el **salario es de \$3.334.000.**

26. Se reitera que el accionado **no ha respondido las peticiones radicadas**, sin embargo, verbalmente algunos funcionarios con antigüedad de la oficina de talento humano indican que respecto del embargo de salarios siempre han dividido el salario en dos, a esa mitad del salario la dividen en cinco, y así quedan cinco posibles descuentos de igual valor para los embargos que lleguen por orden judicial (máximo 5) porque así es más favorable para el empleado de la universidad, según ellos.
27. Lo anterior, indica que estamos ante una conducta sistemática que afecta los derechos fundamentales de todos los docentes, trabajadores oficiales, pensionados, contratistas y similares pertenecientes a la nómina de LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, **por lo que al fallo de tutela se le deben dar efectos ultractivos e inter pares para que no se sigan desconociendo los derechos fundamentales de los trabajadores de esta institución educativa superior de orden nacional** que tiene más de cuatro mil personas a cargo en su nómina en coordinación con la oficina de tesorería.

PRETENSIONES

PRIMERO: AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, petición y mínimo vital.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** a que responda de fondo la petición radicada el 19 de marzo de 2019, en especial, explicando la forma en que aplican los descuentos en virtud de embargos de salario dictadas por un juez y el respectivo fundamento legal que tienen en cuenta.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** a que ejecute la orden contenida en el Oficio No. 493 del 17 de julio de 2019 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva que ordenó el levantamiento del embargo del salario del suscrito, el cual fue radicado el 01 de agosto de 2019.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** a que descunte únicamente el uno por ciento del sueldo básico del suscrito con destino a la cuenta bancaria del Sindicato SINPROUSCO conforme a la autorización firmada. Por lo que deberá hacer una compensación en los meses siguientes para que el descuento sea de únicamente de \$34.000 mensuales.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** a que realice todos los trámites internos para reintegrar al suscrito todos los dineros descontados en los meses de agosto y septiembre con destino al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el cual ordenó el levantamiento del embargo del salario del suscrito, comunicación radicada desde el 01 de agosto de 2019.

4

SÉPTIMO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** a que contrate a un abogado especialista en derecho procesal o derecho laboral para que dicte capacitaciones periódicas a todos los funcionarios de la oficina de talento humano sobre la forma en que se le debe dar trámite a los descuentos ordenados en virtud de embargos de salario dictadas por un juez.

OCTAVO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** a que publique en un lugar visible de las instalaciones de todas sus sedes y en la página web oficial la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia que se dicten dentro de esta acción de tutela.

NOVENO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** a que comunique la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia que se dicten dentro de esta acción de tutela a todos los docentes, trabajadores oficiales, contratistas, pensionales y similares a cargo de la oficina de talento humano con el fin de que conozcan los errores que comete la oficina de talento humano al momento de aplicar embargos de salario.

DÉCIMO: EXHORTAR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva para que revise si es procedente imponer las sanciones al pagador del accionado contenidas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, según lo probado en esta acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA T-629/2016: Un fallo de tutela de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional aclaró las diferencias sustanciales de los distintos descuentos que se le pueden hacer al salario de un trabajador, con el fin de establecer cuáles son sus límites.

Sobre los descuentos realizados con ocasión de embargos judiciales, el Código Sustantivo del Trabajo señala que los jueces pueden ordenar, como medida cautelar, el embargo del salario del trabajador.

Lo anterior cuando se inicia un proceso en aras de que se cumpla la obligación adquirida. Así, el juez está facultado para ordenarle al empleador la retención de una parte del salario. No obstante, dicho estatuto establece cuáles son los límites al salario objeto de embargo, para ello el artículo 154 dispone, por regla general, que el salario mínimo no es embargable.

Enseguida, el artículo 155 indica que el operador judicial solo puede decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, **lo cual, según el**

Sin embargo, en aras de que quienes devengan un salario mínimo también puedan acceder a acreencias comerciales se permitió que dicho ingreso fuera afectado hasta en un 50%; sin embargo, concluyó que esta situación debe ser analizada con cautela, "pues la disminución del salario mínimo a la mitad iría en contravía de las intenciones del legislador" (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza).

SENTENCIA T-891/13: EMBARGO DEL SALARIO-Descuentos realizados con ocasión de una orden judicial será la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo

Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento.

SENTENCIA T-864/14: EMBARGO DEL SALARIO-Descuentos realizados con ocasión de una orden judicial será la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo

Los jueces solo pueden embargar el excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte. Lo anterior indica que la protección no solo recae sobre el salario mínimo sino también en una porción de lo que lo excede, pues solo la quinta parte es cautelable. No obstante, existen dos excepciones a estos mandatos que son deudas en favor de cooperativas y acreencias por alimentos. Toda clase de salario, incluso el salario mínimo, puede ser embargado hasta en un 50%, siempre y cuando la obligación surja con ocasión de deudas en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir acreencias alimentarias.

SENTENCIA T-725/14: EMBARGO DEL SALARIO-Descuentos realizados con ocasión de una orden judicial

Si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el embargo del salario o los honorarios que percibe una persona no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

Entonces, se reitera que los descuentos realizados con ocasión de una orden judicial será la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, STC1110-2018. Radicación n.º13001-22-13-000-2017-00407-01 del dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), expresó:

*"Frente al artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, hoy 465 en el Código General del Proceso, la Corte Constitucional en sentencia C-664 de 2006 precisó que «El encabezado de este artículo no es el más afortunado, **pues realmente no prevé la coexistencia de manera simultánea de embargos decretados en distintos procesos**, sino que en estricto sentido establece una prelación de pagos que debe ser aplicada por el juez del proceso civil en el cual se decretó el embargo y se perfeccionó. Empero, a pesar de su denominación equívoca esta es la disposición mediante la cual se asegura el cumplimiento de los órdenes establecidos Código Civil para la satisfacción de los créditos, pues determina a cual acreedor debe pagársele en primer término del producto del remate de los bienes embargados, aun cuando subsista la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo con garantía real que se adelanta ante la jurisdicción civil»."*

PRUEBAS

1. Certificación laboral del suscrito.
2. Resoluciones de nombramiento del suscrito como docente ocasional para los períodos 2019-1 y 2019-2.
3. Desprendibles de pago de nómina del suscrito desde febrero de 2019 hasta septiembre de 2019.
4. Oficio No. 388 del 24 de abril de 2018 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva ordenando el embargo del salario.
5. Petición radicada el 19 de marzo y reiterada el 04 de abril de 2019.
6. Oficio No. 2242 del 18 de junio de 2019 del Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva ordenando el levantamiento del embargo del salario.
7. Oficio No. 493 del 17 de julio de 2019 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva ordenando el levantamiento del embargo del salario.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

-Sírvese requerir al demandado para que alléque copia de los desprendibles de pago de todos los docentes **(sin que aparezcan los datos de identificación)** que tienen embargos de salario. Se reitera, donde únicamente aparezcan los montos con el fin de determinar la forma en que el accionado aplica los descuentos en los salarios por ordenes de embargo.

COMPETENCIA: En virtud del domicilio de las partes y la naturaliza jurídica del accionado, entidad pública del orden nacional.

NOTIFICACIONES: La accionada en la Avenida Pastrana Borrero con Carrera 1
PBX: (57) (8) 8754753, contactenos@usco.edu.co en la ciudad de Neiva, Huila.

EL Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva en la carrera 7 No 6-03 piso 2
en Neiva, Huila.

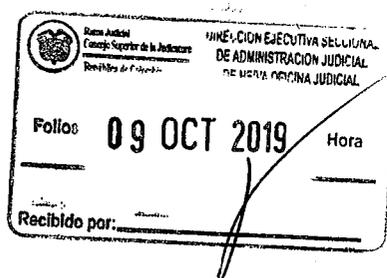
El suscrito en la carrera 12 No. 3 A – 57, barrio Altico en la ciudad de Neiva Huila. Correo
electrónico: danielcortesabogado@gmail.com

Con respeto,



DANIEL EDUARDO CORTES CORTES

C.C. 1.075.244.030 de Neiva (H)





LA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO
UNA VEZ REVISADOS LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA OFICINA

HACE CONSTAR:

Que el señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.244.030 de Neiva, estuvo vinculado a la Universidad como Docente de Cátedra Visitante durante el siguiente periodo académico:

Período	Asignatura	Programa
II-2015 (10-ago/6-dic)	Consultorio Jurídico IV – 32h	Derecho
	Teoría General del Proceso – 64h	Derecho
	Derecho Procesal Civil – 64h	Derecho

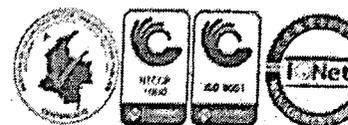
Docente Ocasional de Tiempo Completo, adscrito al Programa de Derecho Orientando las siguientes asignaturas:

Período	Asignatura	Programa
I-2017 (6-feb/16-jun)	Teoría General del Proceso – 384h	Derecho
	Consultorio Jurídico I – 96h	Derecho
II-2017 (6-feb/16-jun)	Teoría General del Proceso – 192h	Derecho
	Derecho Procesal Civil – 384h	Derecho
	Consultorio Jurídico I – 96h	Derecho
I-2018 (1-feb/15-jun)	Derecho Procesal Constitucional – 96h	Derecho
	Consultorio Jurídico I – 96h	Derecho
	Derecho Procesal Civil – 192h	Derecho
	Teoría General del Proceso – 192h	Derecho
	Derecho Procesal Laboral – 96h	Derecho

6

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados



Constancia No.2523 - Daniel Eduardo Cortes Cortes
2.

Durante el segundo período académico 2018, está vinculado como Docente Ocasional de Tiempo Completo, orientando las siguientes asignaturas:

II-2018	Teoría General del Proceso – 384h	Derecho
(6-ago/7-dic)	Derecho Procesal Civil – 192h	Derecho
	Consultorio Jurídico I – 192h	Derecho

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 12 de diciembre de 2018


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO

Proyecto: Dayana R.P.

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recibido

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA USCO

NIT 891.180.084-2

Fecha: RECIBIDO 23 ENF 20

Hora: 2:50 pm

Nº radicado: 1075.244.030

Recibido: Juan Ramirez

teléfono: 7 (civ)

Oficio No. 388
Neiva, 24 de abril de 2018

Señor:
Pagador
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA
NEIVA - HUILA

REF. Proceso Ejecutivo Laboral de **MARCCIO JULIAN GONZALEZ PEREZ** con C.C. No. **1.075.293.150** Contra **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES C.C. 1.075.244.030** Rad. 41001-41-05-001-2017-00618-00. **Favor citar este número al contestar.**

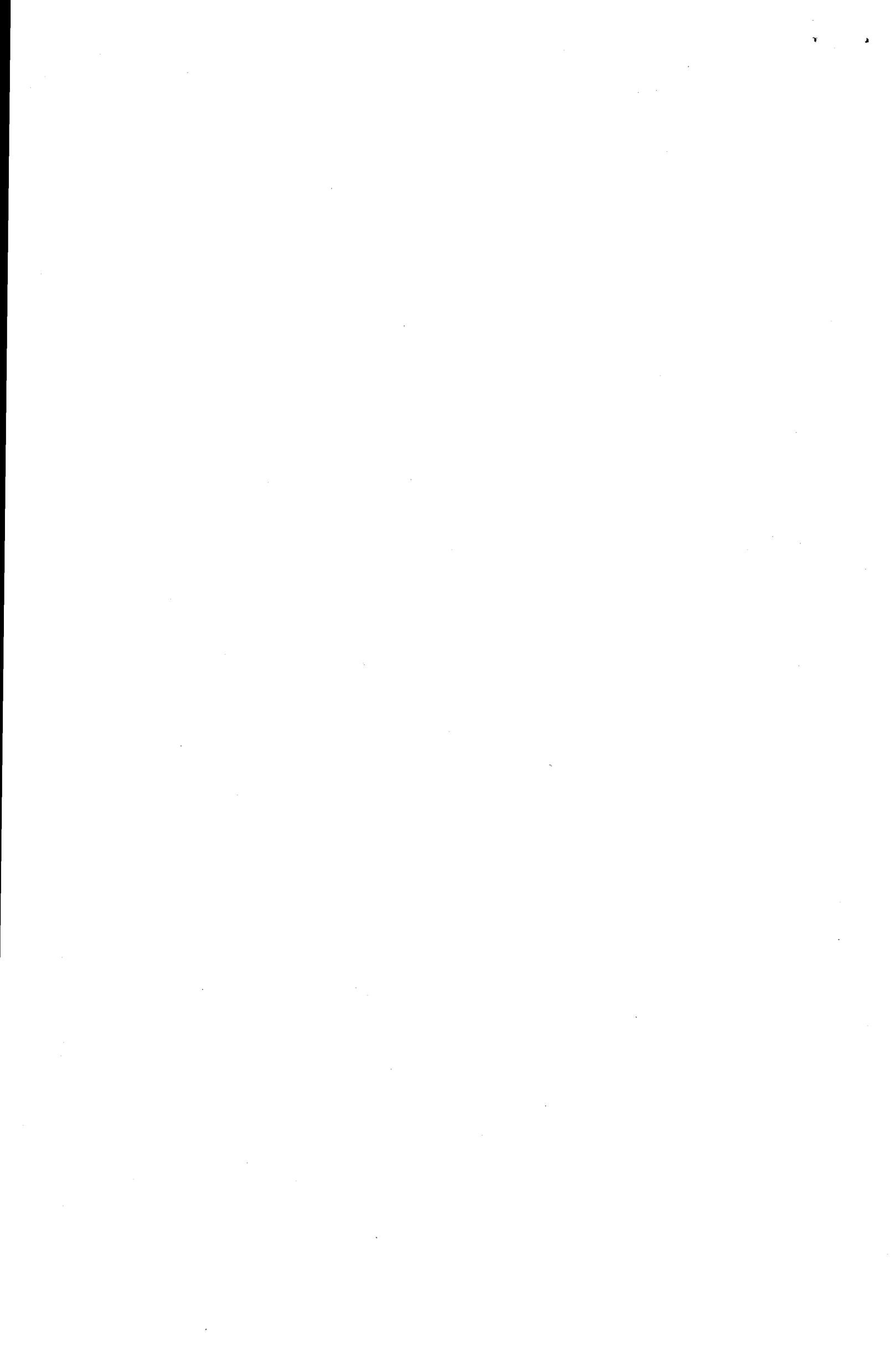
En cumplimiento a lo expuesto en auto de fecha 23 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., percibido por **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES** con C.C. No. 1075.244.030 de Neiva, como empleado de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA**.

Cabe destacar que la mencionada medida se limitó a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS \$15.000.000,00. MCTE.**, valores que deben ser depositados en la cuenta No. **410012051101** de depósitos judiciales que posee el despacho con código No. 41001 41 05 001, en el Banco Agrario de Colombia sucursal Neiva.

En consecuencia sírvase tomar atenta nota.

Cordialmente,

OLGA LUCIA PALOMINO MUÑOZ
Secretaria
L.P.M.





UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

NL 891180054-2



**RESOLUCIÓN NÚMERO P0041 DE 2019
(21 DE ENERO)**

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las establecidas en el numeral 6, del artículo 31 del Acuerdo 075 de 1994 – Estatuto General de la Universidad Surcolombiana y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, regula la naturaleza jurídica de los Profesores Ocasionales.

Que el Artículo 50 del Acuerdo 075 de 1994 modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 042 del 10 de diciembre de 2017, define a los profesores ocasionales así: "(...) Serán Profesores Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y sus servicios serán reconocidos mediante Resolución. (...)"

Que mediante sentencia C-006 de 1996, expedida por la Corte Constitucional, los profesores ocasionales tienen derecho a que les sean reconocidas y canceladas las prestaciones sociales, demás emolumentos y derechos laborales en igualdad de condiciones con los Profesores de Planta.

Que mediante oficio 2- CSED – 008 de fecha 14 de enero de 2019, el Vicerrector Académico solicita a la señora Rectora de la Universidad Surcolombiana, la vinculación como profesor ocasional del señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, para el primer periodo académico de 2019.

Que una vez autorizado por el ordenador del gasto y con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, se hace necesario nombrar al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, como profesor ocasional de tiempo completo.

Que el profesor debe conocer, implementar y retroalimentar los Sistemas de Gestión de la Universidad Surcolombiana de acuerdo a las Normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 1800.

Gestión, Participación y Resultados

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

**RESOLUCIÓN NÚMERO P0041 DE 2019
(21 DE ENERO)**

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.030, como profesor ocasional, tiempo completo, categoría auxiliar, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

ARTÍCULO 2°. Que el profesor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, devengará una asignación mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.300.235) M/CTE, que corresponde a 242,70 puntos.

ARTÍCULO 3°. Expedir los correspondientes registros presupuestales con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 103-19000034 expedido por la Unidad de Presupuesto el 14 de enero de 2019 por valor de UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.326.517.358) MCTE, tal como se relaciona a continuación:

SUELDO Y VACACIONES	PRESTACIONES SOCIALES	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	APORTES PARAFISCALES	TOTAL
\$18.114.624	\$4.008.525	\$3.520.129	\$1.343.050	\$26.986.328

ARTÍCULO 4°. El presente nombramiento se realiza por el periodo comprendido entre el veintiuno (21) de enero y el veintidós (22) de junio de 2019.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución se notificará al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011-CPACA.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Nit. 891180084-2



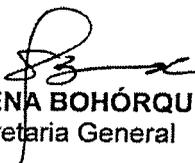
**RESOLUCIÓN NÚMERO P0041 DE 2019
(21 DE ENERO)**

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

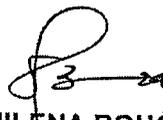
Dada en Neiva, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2019.


HIPOLITO CAMACHO COY
Rector (E)


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria General

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 21 ENE 2019, La Secretaria General de la Universidad Surcolombiana notificó personalmente al docente **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES** del contenido de la presente Resolución haciéndole entrega de una copia de la misma.


DANIEL EDUARDO CORTES CORTES
C.C 1.075.244.030


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria General

Proyectado por: 
ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ
Jefe de Oficina de Talento Humano

Revisado por: Secretaria General 

Revisado por: Asesor Jurídico Oficina de Talento Humano

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados

RESOLUCIÓN NÚMERO P2339 DE 2019
(05 DE JULIO)

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las establecidas en el numeral 6, del artículo 31 del Acuerdo 075 de 1994 – Estatuto General de la Universidad Surcolombiana y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, regula la naturaleza jurídica de los Profesores Ocasionales.

Que el Artículo 50 del Acuerdo 075 de 1994 modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 042 del 10 de diciembre de 2017, define a los profesores ocasionales así: "(...) Serán Profesores Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y sus servicios serán reconocidos mediante Resolución. (...)”

Que mediante sentencia C-006 de 1996, expedida por la Corte Constitucional, los profesores ocasionales tienen derecho a que les sean reconocidas y canceladas las prestaciones sociales, demás emolumentos y derechos laborales en igualdad de condiciones con los Profesores de Planta.

Que mediante oficio 2- CSED – 257 de fecha 11 de junio de 2019, la Vicerrectora Académica YIVY SALAZAR PARRA, solicita al Rector (E) de la Universidad Surcolombiana, la vinculación de los docentes ocasionales y visitantes cuya vinculación finalizaba en el mes de junio para culminar el periodo académico 2019-1.

Que mediante correo electrónico enviado el 03 de julio de 2019 a la Oficina de Talento Humano, el Rector (E) autoriza la vinculación de los profesores ocasionales y visitantes para la continuidad del periodo académico 2019-1.

Que una vez autorizado por el ordenador del gasto y con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, se hace necesario nombrar al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, como profesor ocasional de tiempo completo.

Que el profesor debe conocer, implementar y retroalimentar los Sistemas de Gestión de la Universidad Surcolombiana de acuerdo a las Normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 1800.

Vigilada Mineducación


CONSTRUYAMOS UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR

📍 Sede Central / Av. Pastrana Borrero - Cra. 1
📍 Sede Administrativa / Cra. 5 No. 23 - 40
🌐 www.usco.edu.co / Neiva - Huila

☎ PBX: 875 4753
☎ PBX: 875 3686
📞 Línea Gratuita Nacional: 018000 968722



**RESOLUCIÓN NÚMERO P2339 DE 2019
(05 DE JULIO)**

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.030, como profesor ocasional, tiempo completo, categoría auxiliar, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

ARTÍCULO 2°. Que el profesor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, devengará una asignación mensual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.448.767) M/CTE, que corresponde a 242,70 puntos.

ARTÍCULO 3°. Expedir los correspondientes registros presupuestales con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 103-19001569 expedido por la Unidad de Presupuesto el 05 de julio de 2019 por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$166.100.000) MCTE, tal como se relaciona a continuación:

SUELDO Y VACACIONES	PRESTACIONES SOCIALES	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	APORTES PARAFISCALES	TOTAL
\$3.860.703	\$832.987	\$754.167	\$294.109	\$5.741.966

ARTÍCULO 4°. El presente nombramiento se realiza por el periodo comprendido entre el diez (10) de julio y el diez (10) de agosto de 2019.

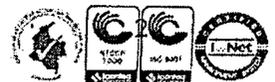
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución se notificará al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011-CPACA.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Vigilada Mineducación

CONSTRUYAMOS UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR


 Sede Central / Av. Pastrana Borrero - Cra. 1 PBX: 875 4753
 Sede Administrativa / Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 875 3686
 www.usco.edu.co / Neiva - Huila Línea Gratuita Nacional: 018000 968722





**RESOLUCIÓN NÚMERO P2339 DE 2019
(05 DE JULIO)**

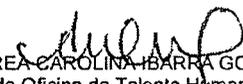
"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los cinco (05) días del mes de julio de 2019.


PABLO EMILIO BAHAMÓN CERQUERA
Rector (E)


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ C.
Secretaria General

Proyectado por: 
ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ
Jefe de Oficina de Talento Humano

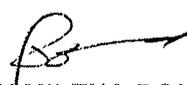
Revisado por: Secretaría General 

Revisado por: Asesor Jurídico Oficina de Talento Humano 

Elaboró: Marisol Rubiano Silva

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 10 JUL 2019, La Secretaria General de la Universidad Surcolombiana notificó personalmente al docente **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES** del contenido de la presente Resolución haciéndole entrega de una copia de la misma.


DANIEL EDUARDO CORTES CORTES
C.C 1.075.244.030


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ C.
Secretaria General





**RESOLUCIÓN NÚMERO P2661 DE 2019
(26 DE AGOSTO)**

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las establecidas en el numeral 6, del artículo 31 del Acuerdo 075 de 1994 – Estatuto General de la Universidad Surcolombiana y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, regula la naturaleza jurídica de los Profesores Ocasionales.

Que el Artículo 50 del Acuerdo 075 de 1994 modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 042 del 10 de diciembre de 2017, define a los profesores ocasionales así: "(...) Serán Profesores Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y sus servicios serán reconocidos mediante Resolución. (...)"

Que mediante sentencia C-006 de 1996, expedida por la Corte Constitucional, los profesores ocasionales tienen derecho a que les sean reconocidas y canceladas las prestaciones sociales, demás emolumentos y derechos laborales en igualdad de condiciones con los Profesores de Planta.

Que mediante oficio 2- CSED – 322 de fecha 26 de julio de 2019, la Vicerrectora Académica YIVY SALAZAR PARRA, solicita al Rector (E) de la Universidad Surcolombiana, la vinculación de los docentes ocasionales para el periodo académico 2019-2 de las sedes de Neiva, Pitalito, Garzón y la Plata.

Que el Rector (E) autoriza la vinculación desde el 02 de septiembre hasta el 21 de diciembre de 2019 de los profesores ocasionales para el periodo académico 2019-2 de las sedes Neiva y la Plata.

Que una vez autorizado por el ordenador del gasto y con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, se hace necesario nombrar al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, como profesor ocasional de tiempo completo.

Que el profesor debe conocer, implementar y retroalimentar los Sistemas de Gestión de la Universidad Surcolombiana de acuerdo a las Normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 1800.

Vigilada Mineducación

CONSTRUYAMOS UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR

♥ Sede Central / Av. Pastrana Borrero - Cra. 1 ☎ PBX: 875 4753
♥ Sede Administrativa / Cra. 5 No. 23 - 40 ☎ PBX: 875 3686
● www.usco.edu.co / Neiva - Huila ☎ Línea Gratuita Nacional: 018000 968722



**RESOLUCIÓN NÚMERO P2661 DE 2019
(26 DE AGOSTO)**

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.030, como profesor ocasional, tiempo completo, categoría auxiliar, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

ARTÍCULO 2°. Que el profesor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, devengará una asignación mensual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.448.767) M/CTE, que corresponde a 242,70 puntos.

ARTÍCULO 3°. Expedir los correspondientes registros presupuestales con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 103-19001960 expedido por la Unidad de Presupuesto el 23 de agosto de 2019 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$658.732.611) MCTE, tal como se relaciona a continuación:

SUELDO Y VACACIONES	PRESTACIONES SOCIALES	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	APORTES PARAFISCALES	TOTAL
\$13.699.269	\$3.005.047	\$2.663.332	\$1.018.126	\$20.385.774

ARTÍCULO 4°. El presente nombramiento se realiza por el periodo comprendido entre el dos (02) de septiembre y el veintiuno (21) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución se notificará al señor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011-CPACA.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CONSTRUYAMOS UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR

☎ Sede Central / Av. Pastrana Borrero - Cra. 1 ☎ PBX: 875 4753
☎ Sede Administrativa / Cra. 5 No. 23 - 40 ☎ PBX: 875 3686
🌐 www.usco.edu.co / Neiva - Huila ☎ Línea Gratuita Nacional: 018000 968722





**RESOLUCIÓN NÚMERO P2661 DE 2019
(26 DE AGOSTO)**

"Por la cual se nombra a un profesor ocasional"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2019.


PABLO EMILIO BAHAMÓN CERQUERA
Rector (E)


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ C.
Secretaria General

Proyectado por: 
ANDREA CAROLINA BARRERA GONZÁLEZ
Jefe de Oficina de Talento Humano

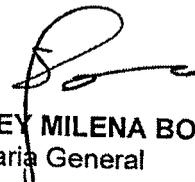
Revisado por: Secretaría General 

Revisado por: Asesor Jurídico Oficina de Talento Humano 

Elaboró: Marisol Rubiano Silva

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 02 SEP 2019, La Secretaria General de la Universidad Surcolombiana notificó personalmente al docente **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES** del contenido de la presente Resolución haciéndole entrega de una copia de la misma.


DANIEL EDUARDO CORTES CORTES
C.C 1.075.244.030


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ C.
Secretaria General

AMTT

CONSTRUYAMOS UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR

♦ Sede Central / Av. Pastrana Borrero - Cra. 1

♦ Sede Administrativa / Cra. 5 No. 23 - 40

♦ www.usco.edu.co / Neiva - Huila

☎ PBX: 875 4753

☎ PBX: 875 3686

☎ Línea Gratuita Nacional: 018000 968722





**COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO**

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 02/01/2019 al 02/28/2019 502 19002

1075244030
PERFIL
DEPENDENCIA
C.DE COSTO

CORTES CORTES DANIEL EDUARDO
DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - DO786
DERECHO
DERECHO

TIPO DE NOMINA
FECHA
SUCURSAL
NETO A PAGAR

DOCENTES OCASIONALES		
22/02/2019		
000	UBICACION	01
2.376.189		
Banco: BANCOLOMBIA - OCASIONALES		

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	30	0		3.300.235	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	30	3.300.000		0	132.000
2002 DESCUENTO POR PENSION	30	3.300.000		0	132.000
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	2.376.189
Totales:				3.300.235	3.300.235

**COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO**

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 03/01/2019 al 03/31/2019 502 19003

1075244030	CORTES CORTES DANIEL EDUARDO	TIPO DE NOMINA	DOCENTES OCASIONALES	
PERFIL	DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - DO786	FECHA	26/03/2019	
DEPENDENCIA	DERECHO	SUCURSAL	000	UBICACION 01
C.DE COSTO	DERECHO	NETO A PAGAR	2.376.189 Banco: BANCOLOMBIA - OCASIONALES	

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	30	0		3.300.235	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	30	3.300.000		0	132.000
2002 DESCUENTO POR PENSION	30	3.300.000		0	132.000
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	2.376.189
Totales:				3.300.235	3.300.235

**COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO**

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 04/01/2019 al 04/30/2019 502 19004

1075244030	CORTES CORTES DANIEL EDUARDO	TIPO DE NOMINA	DOCENTES OCASIONALES
PERFIL	DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - DO786	FECHA	25/04/2019
DEPENDENCIA	DERECHO	SUCURSAL	000 UBICACION 01
C.DE COSTO	DERECHO	NETO A PAGAR	2.376.189 Banco: BANCOLOMBIA - OCASIONALES

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	30	0		3.300.235	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	30	3.300.000		0	132.000
2002 DESCUENTO POR PENSION	30	3.300.000		0	132.000
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	2.376.189
Totales:				3.300.235	3.300.235

**COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO**

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 05/01/2019 al 05/31/2019 502 19005

1075244030	CORTES CORTES DANIEL EDUARDO	TIPO DE NOMINA	DOCENTES OCASIONALES	
PERFIL	DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - DO786	FECHA	23/05/2019	
DEPENDENCIA	DERECHO	SUCURSAL	000	UBICACION 01
C.DE COSTO	DERECHO	NETO A PAGAR	2.376.189 Banco: BANCOLOMBIA - OCASIONALES	

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	30	0		3.300.235	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	30	3.300.000		0	132.000
2002 DESCUENTO POR PENSION	30	3.300.000		0	132.000
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	2.376.189
Totales:				3.300.235	3.300.235

COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 06/01/2019 al 06/30/2019 502 19006

1075244030	CORTES CORTES DANIEL EDUARDO	TIPO DE NOMINA	DOCENTES OCASIONALES
PERFIL	DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - DO786	FECHA	14/06/2019
DEPENDENCIA	DERECHO	SUCURSAL	000 UBICACION 01
C.DE COSTO	DERECHO	NETO A PAGAR	8.233.900 Banco: BANCOLOMBIA - OCASIONALES

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	0	0		643.546	0
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	22	0		2.529.096	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	22	3.173.000		0	126.900
2002 DESCUENTO POR PENSION	22	3.173.000		0	126.900
100055 PRIMA DE VACACIONES DOC.	0	0		970.764	0
100061 PRIMA DE NAVIDAD DOC.	0	0		1.490.303	0
100065 VACACIONES DISFRUTADAS DOCENTES	0	0		1.456.146	0
100083 CESANTIAS DOCENTES OCASIONALES	0	0		1.542.739	0
100084 INT. CESANTIAS DOCENTES OCASIONALES	0	0		185.129	0
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	330.023
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	8.233.900
Totales:				8.817.723	8.817.723

**COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO**

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 07/01/2019 al 07/31/2019 502 19007

1075244030	CORTES CORTES DANIEL EDUARDO	TIPO DE NOMINA	DOCENTES OCASIONALES	
PERFIL	DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - D0786	FECHA	23/07/2019	
DEPENDENCIA	DERECHO	SUCURSAL	000	UBICACION 01
C.DE COSTO	DERECHO	NETO A PAGAR	1.869.272 Banco: BANCOLOMBIA - OCASIONALES	

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	21	0		2.414.137	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	21	2.414.000		0	96.600
2002 DESCUENTO POR PENSION	21	2.414.000		0	96.600
200011 SINDICATO	0	3.448.767		0	34.488
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	317.177
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	1.869.272
Totales:				2.414.137	2.414.137

16

COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 08/01/2019 al 08/31/2019 502 19008

1075244030	CORTES CORTES DANIEL EDUARDO	TIPO DE NOMINA	DOCENTES OCASIONALES
PERFIL	DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - D0786	FECHA	22/08/2019
DEPENDENCIA	DERECHO	SUCURSAL	000 UBICACION 01
C.DE COSTO	DERECHO	NETO A PAGAR	1.791.433 Banco: BANCOLOMBIA - OCASIONALES

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	10	0		1.149.589	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	30	1.150.000		0	46.000
2002 DESCUENTO POR PENSION	30	1.150.000		0	46.000
100055 PRIMA DE VACACIONES DOC.	0	0		197.985	0
100061 PRIMA DE NAVIDAD DOC.	0	0		298.398	0
100065 VACACIONES DISFRUTADAS DOCENTES	0	0		296.977	0
100083 CESANTIAS DOCENTES OCASIONALES	0	0		300.539	0
100084 INT. CESANTIAS DOCENTES OCASIONALES	0	0		3.106	0
200011 SINDICATO	0	4.598.356		0	45.984
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	317.177
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	1.791.433
Totales:				2.246.594	2.246.594

**COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA - USCO**

NOMINA DE NOMINA DE DOCENTES OCASIONALES del 09/01/2019 al 09/30/2019 502 19009

1075244030
PERFIL
DEPENDENCIA
C.DE COSTO

CORTES CORTES DANIEL EDUARDO
DOCENTE OCAS TC 242.70 PUNTOS - DO786
DERECHO
DERECHO

TIPO DE NOMINA
FECHA
SUCURSAL
NETO A PAGAR

DOCENTES OCASIONALES		
23/09/2019		
000	UBICACION	01
2.524.684		
Banco: BANCOLOMBIA		
OCASIONALES		

CONCEPTO	BASES		OBLIGACION	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
	TIEMPO	VALOR			
1001 SUELDO BASICO ADMINISTRATIVOS Y TRAB.	29	0		3.333.808	0
2001 DESCUENTO POR SALUD	29	3.334.000		0	133.400
2002 DESCUENTO POR PENSION	29	3.334.000		0	133.400
2003 DESCUENTO POR F.S.P.	0	3.334.000		0	33.400
200011 SINDICATO	0	6.782.575		0	67.826
200028 EMBARGOS DOC. OCASIONALES	0	0		0	441.098
0 NETO POR PAGAR	0	0		0	2.524.684
Totales:				3.333.808	3.333.808



Daniel Cortes <danielcortesabogado@gmail.com>

URGENTE EMBARGO SALARIO- CORREGIR

5 mensajes

19 de marzo de 2019, 9:31

Daniel Cortes <danielcortesabogado@gmail.com>

Para: talentohumano@usco.edu.co, oficina de tesoreria - usco <tesoreria@usco.edu.co>

Señores
Oficina de Talento Humano
Andrea Carolina Ibarra Gonzalez
Oficina de Tesorería
Teresa Dussan Calderon
Universidad Surcolombiana
Neiva-Huila

ASUNTO: CORREGIR EMBARGO DE SALARIO

Se inscribió una medida cautelar de embargo sobre el salario del suscrito en enero de 2019 por orden del Juzgado Único municipal de pequeñas causas laborales de Neiva.

En la nómina de febrero de 2019, se hizo efectivo el primer descuento pero se hizo mal porque se excedieron en la suma descontada, están descontando la quinta parte pero del salario. Es decir \$660.047.

El descuento del salario en virtud de un embargo debe aplicarse a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que en este caso sería un total de: \$494.423. Se le resta el salario mínimo (\$828.116) a \$3.300.235 para un resultado de \$2.472.119.

A este valor de \$2.472.119 se le saca la quinta parte para un monto neto de \$494.423, que sería el descuento mensual en el caso concreto; una cifra mucho menor a la descontada en el mes de febrero de 2019.

Con fundamento legal en lo siguiente:

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

EMBARGOS DE SALARIO.

✦ **ARTICULO 154. REGLA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

✦ **ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Razón por la cual, el descuento mensual por concepto del embargo debe corresponder únicamente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$494.423). Y como el mes pasado descontaron \$660.047 en forma equivocada, se debe hacer una corrección para normalizar los descuentos mensuales de aquí en adelante.

En virtud de lo explicado, **el descuento para el mes de marzo deberá ser de \$328.800 y desde abril en adelante podrán ser por valor de \$494.423 (1/5 de \$2.472.119).**

Por favor corregir el descuento de forma inmediata con efectos a partir del mes de marzo.

Gracias.

Daniel Eduardo Cortés Cortés
Docente Ocasional Tiempo Completo

Daniel E. Cortés
Abogado Universidad Surcolombiana
Especialista en Derecho Procesal Civil Universidad Externado de Colombia. Litigante, Conciliador y Docente Universitario
Cra. 12 No. 3A-57 Barrio Altico
Neiva, Huila. Tel: 871 97 55 Cel: 311 297 91 32

 **DESPRENDIBLE PAGO USCO FEB 2019.pdf**
54K

Daniel Cortes <danielcortesabogado@gmail.com>
Para: Carlos Cortes <carloscortesabogado@gmail.com>

19 de marzo de 2019, 10:52

[El texto citado está oculto]

 **DESPRENDIBLE PAGO USCO FEB 2019.pdf**
54K

oficina de tesoreria - usco <tesoreria@usco.edu.co>
Para: Daniel Cortes <danielcortesabogado@gmail.com>, Andrea Carolina Ibarra Gonzalez <carolina.ibarra@usco.edu.co>
Cc: division de talento humano - usco usco <talentohumano@usco.edu.co>

19 de marzo de 2019, 10:53

Cordial y atento saludo.

8/10/2019

Gmail - URGENTE EMBARGO SALARIO- CORREGIR

Buen día profesor Daniel cortes

Remitiremos la información a la Dra. Andrea Carolina Ibarra, debido a que en la oficina de Talento Humano se aplican todos los descuentos. A la Oficina de Tesorería llegaran los saldos netos a pagar.

Gracias

Atentamente,

TERESA DUSSAN CALDERON
Tesorera.

Proyecto: Angje Valdes

Oficina de Tesorería USCO

Carrera 5 Numero 23 40 Edificio de posgrados

Barrio Sevilla Neiva

Teléfono 8752436 o 8754753 extensiones 2118. 2119. 2117, 2115-2116

Antes de imprimir este correo, evalúe si es estrictamente necesario, es por el bienestar de todos.

[El texto citado está oculto]

Daniel Cortes <danielcortesabogado@gmail.com>

Para: talentohumano@usco.edu.co

4 de abril de 2019, 15:46

URGENTE- REQUERIMIENTO PETICIÓN 19 DE MARZO DE 2019

Señores

Oficina de Talento Humano

Andrea Carolina Ibarra Gonzalez

Universidad Surcolombiana

Neiva-Huila

ASUNTO: CORREGIR EMBARGO DE SALARIO

- Sírvase resolver de fondo y con fundamentos legales la petición radicada hace más de dos semanas mediante la cual se indicaron los errores que se están haciendo al momento de aplicar unos ordenes de embargo judicial.

- La petición se radicó antes (19 de marzo de 2019) de que se aplicara el descuento al salario del mes de marzo de 2019, se hizo caso omiso a la petición y de nuevo incurrieron el error sin dar respuesta siquiera a lo solicitado.

- Según la normatividad aplicable, artículos 154 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Sala de Casación Laboral de La Corte Suprema de Justicia, en el caso concreto solo puede aplicarse un (1) embargo por valor máximo de \$494.423 equivalente a la quinta parte que excede el mínimo y NO \$660.047 mensuales como se ha estado aplicando pese a la advertencia hecha en la petición del 19 de marzo de 2019.

Sin importar el número de embargos, en el caso concreto, el valor máximo que se puede embargar son \$494.423, equivalentes a la quinta parte que excede el mínimo, los cuales deben ser destinados primero a pagar la deuda laboral y la deuda civil estará esperando hasta que se pague la totalidad de la acreencia laboral en virtud de la prelación de créditos del Código Civil. Incluso en este caso, el embargo laboral se radicó de primero.

Se reitera, se está aplicando la ley en forma errónea y en perjuicio del suscrito. Lo cual se explicará de nuevo, así:

Ejemplo: Si un trabajador devenga \$920.000 mensual por salario, se le resta el salario mínimo y la cantidad que excede son \$100.000; a esa cantidad se le saca 1/5 o 20% que equivale a \$20.000 mensuales. Esta suma de VEINTE MIL PESOS es la suma máxima del salario que se le puede embargar a este trabajador. **Los demás acreedores deben esperar hasta que se levante ese embargo.**

El salario mínimo mensual y las otras 4/5 partes que exceden el salario mínimo mensual son inembargables y se constituyen en la garantía del mínimo vital del trabajador, el único monto máximo embargable en el salario es 1/5 de lo que exceda el salario mínimo. En el caso concreto son \$494.423 que debieron consignarse a órdenes de Juzgado Laboral de pequeñas causas.

Ya se ha incurrido en un descuento al salario del suscrito superior al permitido por la ley, dineros del trabajador descontados en exceso de forma ilegal, generando así, la eventual responsabilidad del pagador conforme al 593, numeral 9 del CGP.

Por favor REINTEGRAR al suscrito los dineros descontados en exceso que equivalen a **\$331.248** (\$1.200.094- \$988.846)

Por otro lado, sirvanse remitir **\$328.799**, el cual es el saldo faltante a favor de la acreencia laboral que dio origen al proceso del Juzgado de pequeñas causas laborales para completar los \$988.846 equivalentes a los dos descuentos del salario de febrero y marzo de 2019 que debieron realizarse con ese monto de **\$494.423 para cada mes.**

Gracias.

Daniel Eduardo Cortés Cortés
Docente Ocasional Tiempo Completo

[El texto citado está oculto]

4 de abril de 2019, 15:46

Daniel Cortes <danielcortesabogado@gmail.com>

Para: Carlos Cortes <carloscortesabogado@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Cortes** <danielcortesabogado@gmail.com>

Date: jue., 4 abr. 2019 a las 15:46

Subject: Re: URGENTE EMBARGO SALARIO-CORREGIR

To: <talentohumano@usco.edu.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Fecha: RECIBIDO 21 JUN 2018

Hora: 8:10 PM

Nº radicado: 0145

Recibido: Jairo Barreiro
Folios: 10/10



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 704
NEIVA- HUILA.
CODIGO 410014003005**

cel

**OFICIO No. 2242
18 de junio de 2018**

Señores
**PAGADOR y/o TESORERO
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad**

REF: EJECUTIVO DE MENOR de ALBENIS PEÑA BONILLA con C.C. 26.436.723, actuando a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANTONIO CORTES con c.c. 1.075.273.915, DANIEL EDUARDO CORTES con c.c. 1.075.244.030 y EDWIN CASTRO con c.c. 7.721.804. RAD: 2018-00875-00.

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó la *TERMINACIÓN DEL PROCESO por transacción entre las partes y pago total de la obligación* y el consecuente levantamiento consistentes en el embargo y retención de la quinta (5ª.) parte de salario mínimo legal vigente de los dineros que devengan el demandado **DANIEL EDUARDO CORTES con c.c. 1.075.244.030**, como empleado o contratista de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y cancelar la orden impartida mediante oficio #0145 de veintinueve (29) de enero dos mil diecinueve (2019). Procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva quien conoció en un principio del presente proceso.

Atentamente,

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO**

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA USCO

RECIBIDO 8 1 ACO 2019

Fecha: 8/1/2019

Hora: 8:09 am

Nº radicado: 41001-41-05-001-2017-00618-00

Recibido: Juan Ramirez

Folios: 4

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Oficio No. 493
Neiva-Huila, 17 de julio de 2019.

Señores:

PAGADOR

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA

Ciudad.

REF. Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia de **MARCCIO JULIAN GONZALEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. 1.075.293.150 en contra de **DANIEL EDUARDO CORTES CORTES**, identificado con C.C. No. 1.075.244.030. Rad. 41001-41-05-001-2017-00618-00.
-Favor citar este número al contestar-

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha **11 de julio de 2019**, se **DISPUSO** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, la que fuere comunicada mediante Oficio No. **388 de fecha 24 de abril de 2018**, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia sírvase tomar atenta nota.

Cordialmente,


MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
Secretaria

S.D.S.



